



Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

OJM1Y 5FEB'20 2:50

Radicado: 2019 - 1044
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MAURICIO ANTONIO BEDOYA OSPINA
Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor ANTONIO BERNARDO VENANZI HERNÁNDEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.464.049, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

Medellín | Transversal 39B # 70-67 | 414 3330



Línea Segura Nacional
018000 919538

324 | www.laequidadseguros.coop



6-2-2017.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

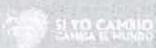
A LA PRIMERA: Me opongo totalmente a que se condene a la compañía aseguradora que represento, a efectuar el pago del valor pretendido por el demandante, pues como se explicará en el presente escrito, dicho monto está por fuera de la cobertura otorgada por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en el amparo de daños a bienes de terceros consagrado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas SWX352. De igual manera, me opongo a que se declare que la compañía aseguradora que represento es solidariamente responsable de los perjuicios causados al demandante, pues la responsabilidad de ésta es conjunta y por tanto se limita a los términos contratados estipulados en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual consagrado en la Póliza AA067971, Certificado AA212229, Orden 153 expedida por la agencia Medellín, y por tanto, bajo ningún punto de vista está llamada a operar por fuera de dichos términos.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a pagar costas y agencias en derecho derivadas del proceso que nos ocupa, pues como se ha dicho y se explicará en el presente escrito, claramente no hay lugar a condena en cabeza de ésta por no existir cobertura para este evento debido a su cuantía y naturaleza.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: El hecho primero de la demanda es CIERTO.

Medellín | Transversal 39B # 70-67 | 414 3330



Línea Segura Nacional
018000 919538

324 | www.laequidadseguros.coop



SEGUNDO: El hecho segundo del libelo introductorio es CIERTO.

TERCERO: El hecho tercero del escrito de la demanda CIERTO.

CUARTO: El hecho cuarto de la demanda es CIERTO a la luz de los anexos de la demanda.

QUINTO: El hecho quinto del libelo introductorio es CIERTO a la luz de las pruebas documentales aportadas con la demanda.

SEXTO: El hecho sexto de la demanda es PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que el demandante canceló a través de su tarjeta de crédito la suma de 1.084.297 a título de deducible, no obstante, no le consta a la compañía aseguradora que represento que en efecto dicho pago haya sido diferido a 12 meses, pues como se desprende de la lectura del extracto de la tarjeta de crédito, aportado con la demanda, tal pago se programó a 6 meses, con un interés efectivo anual del 26,69%, lo cual arroja un valor de \$144.720 a título de intereses, y no de \$289.440 como se expresa en la demanda.

SÉPTIMO: El hecho séptimo del escrito de la demanda es CIERTO, en efecto y como se verá en el presente escrito, el amparo de daños a bienes de terceros que es el que corresponde en el presente caso, cuenta con un deducible del 20% del valor del daño, el cual nunca es inferior al equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

OCTAVO: El hecho octavo de la demanda NO LE CONSTA a la entidad que represento, motivo por el cual ésta se atiene a lo que se logre probar sobre el particular en el curso del proceso, no sin advertir que los mismos no corresponden



a un daño emergente, sino a costas y agencias en derecho que serían objeto de liquidación mediante sentencia.

NOVENO: El hecho noveno de la demanda NO LE CONSTA a la Equidad Seguros Generales O.C., pues si bien se cuenta con una certificación emitida por la institución educativa evocada en la demanda, lo cierto es que dicho documento no es idóneo para probar que efectivamente el demandante se dedicaba al transporte escolar de tres sobrinos, y menos aún el costo de los trayectos pagados por concepto de transporte durante el tiempo en que el vehículo estuvo fuera de funcionamiento, lo cual habría de probarse en el curso del proceso.

DÉCIMO: El hecho décimo de la demanda es CIERTO a la luz de los anexos de la misma.

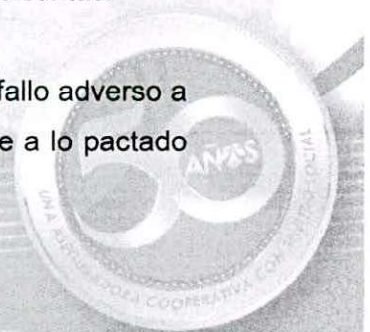
DÉCIMO PRIMERO: El hecho décimo primero de la demanda es CIERTO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el Artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario las mismas excepciones que eventualmente propondría al asegurado y al tomador del seguro en caso de tratarse de personas distintas.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la entidad que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado



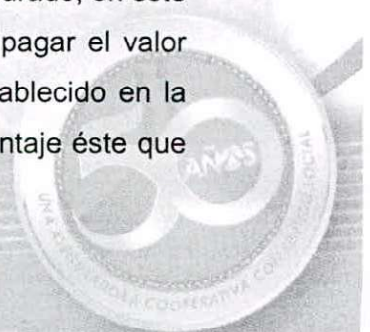
por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas SWX352, lo cual implica que en consecuencia no proceda una condena que se encuentre por fuera de los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

**a. DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES
A TERCEROS**

Como es bien sabido, el contrato de seguro es un contrato bilateral, oneroso, consensual, aleatorio y de carácter indemnizatorio, de este modo, entre la empresa RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se suscribió un contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, el cual se rige por las condiciones particulares contempladas en la carátula de la póliza y en las condiciones generales anexas que hacen parte integral de la misma, siendo éstas obligatorias entre las partes y oponibles a terceros.

Así las cosas, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada, incluyó la asegurabilidad del vehículo de placas SWX352, estando dicho vehículo amparado mediante la póliza AA067971, Certificado AA212229, Orden 153, la cual estaba vigente para el día 27 de agosto de 2018.

Dicha póliza, además de contemplar los amparos, tales como daños a bienes de terceros y lesiones o muerte de terceros, incluye el deducible, entendido éste como la suma de dinero que siempre está a cargo del asegurado en el amparo de daños a bienes de terceros, lo cual implica que en caso de siniestro, el asegurado, en este caso RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A., debe pagar el valor pactado a título de deducible, el cual como quedó claramente establecido en la carátula de la póliza, corresponde al 20% del valor del daño, porcentaje éste que



nunca puede ser inferior al equivalente a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para el año 2020 el valor del salario mínimo corresponde a la suma de \$877.803, se tiene que el valor mínimo que en un caso como el que nos ocupa debe asumir el asegurado, es de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), lo cual implica que cualquier suma que supere este monto, es la que realmente debe asumir la aseguradora, pues el deducible no es otra cosa que la porción del riesgo que asume el asegurado por expresa disposición de las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro.

De este modo, se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, y atendiendo a que las pretensiones de la demanda solo ascienden a la suma de \$2.563.967, frente a un deducible de \$2.633.409, condenar a la empresa RÁPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A. al pago de la condena, por hallarse dentro de la porción del riesgo por ésta asumió en su condición de asegurado, y por no hacer parte de la cobertura pactada en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual AA067971, Certificado AA212229, Orden 153.

b. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el contrato de seguro número AA067971, Certificado AA212229, Orden 153, expedida por la agencia Medellín de la Equidad Seguros Generales O.C., se pactó un límite de valor asegurado para el amparo de daños a bienes de terceros, equivalente a 160 salarios mínimos mensuales legales vigentes a valor del año de ocurrencia de los hechos, para un valor asegurado de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE



PESOS (\$124.998.720), como máxima responsabilidad de la aseguradora en caso de una eventual condena.

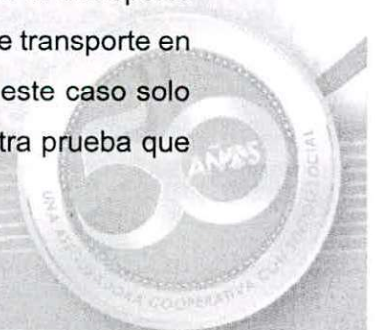
c. REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO

Teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1111 del Código de Comercio, el valor asegurado se reduce conforme los siniestros que se presenten y los pagos que la Equidad Seguros Generales O.C. haga, en caso en que durante el trámite del proceso se lleguen a presentar otras reclamaciones o a hacer otros pagos que afecten la misma vigencia, la suma asegurada de la póliza se reducirá en tales importes, de modo que si para la fecha de la emisión de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado y sus excesos, no habrá lugar a cobertura alguna.

2. AUSENCIA DE PRUEBA E INDEBIDA TASACION DE DAÑO EMERGENTE

Teniendo en cuenta que el daño emergente es una tipología de daño patrimonial, y que claramente este tipo de perjuicios deben estar ampliamente acreditados en el proceso, teniendo en cuenta que su tasación debe ser estricta, se tiene que algunos de los conceptos pretendidos a título de daño emergente no están llamados a prosperar, por los motivos que a continuación se expresan:

- Gastos de transporte: Frente a este concepto argumenta el demandante que ha debido asumir un valor total de \$260.000, correspondientes al transporte de sus sobrinos, quien presuntamente ejecutaba las labores de transporte en el vehículo afectado. A pesar de lo anterior, se tiene que en este caso solo se trata de una afirmación, pues no se cuenta con ninguna otra prueba que





permita establecer de una parte que efectivamente este gasto se generó, y menos aún que el mismo fue asumido por el demandante o por un tercero interesado en los menores. De este modo, se solicita al despacho no reconocer suma alguno a título de gastos de transporte.

- Intereses generados por concepto de pago con tarjeta de crédito: Pretende el demandante que se reconozca el equivalente al interés efectivo anual del 26,69% para un periodo de 12 meses sobre el valor cancelado a título de deducible, es decir, sobre \$1.084.297, para un total de \$289.440, no obstante, desconoce la parte actora que en efecto el extracto de la tarjeta de crédito aportado con el escrito de la demanda da cuenta de que dicho pago solo fue diferido por 6 meses y no por 12 como pretende demostrar el demandante, motivo por el cual, se solicita al despacho reconocer solo el valor que correspondería a dicho tiempo y que solo asciende a la suma de \$144.720.
- Honorarios abogado: Señala el demandante que para efectos de la asesoría pre procesal se vio en la obligación de contratar un profesional del derecho, no obstante, brillan por su ausencia las pruebas de la existencia de dicho mandato y más aún de los valores pretendidos a título de honorarios, motivo por el cual se solicita al despacho abstenerse de reconocer suma alguna por este concepto. De igual manera, en caso de considerar procedente condena por este concepto, considerar que el mismo hace parte de las costas y agencias en derecho y no pueden ser objeto de pretensión a título de daño emergente.



Línea Segura Nacional
018000 919538

Medellín | Transversal 39B # 70-67 | 414 3330

324 | www.laequidadseguros.coop



3. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la Equidad Seguros Generales O.C.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original impreso del sistema de información de la Equidad Seguros Generales O.C., de la póliza número AA067971, Certificado AA212229, orden 153, expedida por la agencia Medellín.
2. Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza AA031590, Certificado AA164805, orden 2475, expedida por la agencia Medellín, bajo la forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, audiencia ésta en la cual efectuaré verbalmente interrogatorio de parte a las siguientes personas:



- Señora Martha Cecilia Herrera Hoyos, mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.163.507, o quien haga sus veces, quien actúa en condición de Representante Legal de la empresa Rápido Transportes La Valeria y Cia S en C.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículo 96 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder General otorgado a la suscrita apoderada, por la Equidad Seguros Generales O.C., mediante escritura pública 1198 del 4 de octubre de 2018, el cual reposa en el expediente desde el retiro del traslado de la demanda y sus anexos.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Equidad Seguros Generales O.C., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual reposa en el expediente desde el retiro del traslado de la demanda y sus anexos.





NOTIFICACIONES

- La empresa que represento, La Equidad Seguros Generales O.C., recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín.

Teléfono: 414 33 30.

E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Transversal 39B N° 70-67, Avenida Nutibara de la ciudad de Medellín, o en la secretaría del Juzgado.

Teléfono 313 691 0426.

E-mail: maria.valencia@laequidadseguros.coop

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.



Medellín | Transversal 39B # 70-67 | 414 3330



Línea Segura Nacional
018000 919538

324 www.laequidadseguros.coop



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA067971

FACTURA
AA219277



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	153
CERTIFICADO	AA212229	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	
AGENCIA	MEDELLIN	TELEFONO	414 33 30	DIRECCIÓN	TRANSVERSAL 39B 70-67
FECHA DE EXPEDICIÓN	31 07 2018	DESD	DD 31 MM 07	AAAA	2018
HASTA	DD 01 MM 07	AAAA	2019	HORA	24:00
				HORA	24:00
				FECHA DE IMPRESIÓN	05 02 2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	890904997
DIRECCIÓN	CALLE 128 SUR NO. 46-54			TEL/MOVL	2788248
ASEGURADO	JORGE IGNACIO GARCIA			NIT/CC	985426430
DIRECCIÓN		EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	JORGE IGNACIO GARCIA			NIT/CC	985426430
DIRECCIÓN		EMAIL	notiene@notiene.com	TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	CALDAS (ANT) ANTIOQUIA ANTIOQUIA CRA 49 N 132 SUR 29 HINO FB 4J MT 5300CC TD 4X2 II S4 SWX352 VARIADO JOSETY13376 9F3FC9JLTKXX12328 9F3FC9JLTKXX12328 DIRECTO INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		00%		\$ 0.00
Daños a Bienes de Terceros	SMMMLV 160.00	20.00%	3.00 SMMMLV	\$ 0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMMLV 160.00	00%		\$ 0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMMLV 320.00	00%		\$ 0.00
Protección Patrimonial		00%		\$ 0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		00%		\$ 0.00
Lesiones		00%		\$ 0.00
Homicidio		00%		\$ 0.00
RUNT		00%		\$ 2.300.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$386,975,204.00	\$1,646,938.00		\$312,481.00	\$1,959,419.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900975306	SOLU SEGUROS SABANETA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros. Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PAGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000619538
#324



05

**SEGURO
RCE SERVICIO PUBL**

PÓLIZA
AA067971

FACTURA
AA219277



**equidad
seguros**



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA212229 **CERTIFICADO** 153 **DOCUMENTO** Modificación **TEL:** 414 33 30
AGENCIA MEDELLIN **DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67

FECHA DE EXPEDICIÓN

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

31	07	2018	DESDE	DD	31	MM	07	AAAA	2018	HORA	24:00	05	02	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	07	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR RAPIDO TRANSPORTES LA VALERIA Y CIA S.C.A
DIRECCIÓN CALLE 128 SUR NO. 46-54

E-MAIL notiene@notiene.com

NIT/CC 890904997
TEL/MOVIL 2788248

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EQUIDAD SEGUROS es una miembro de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS DE COLOMBIA

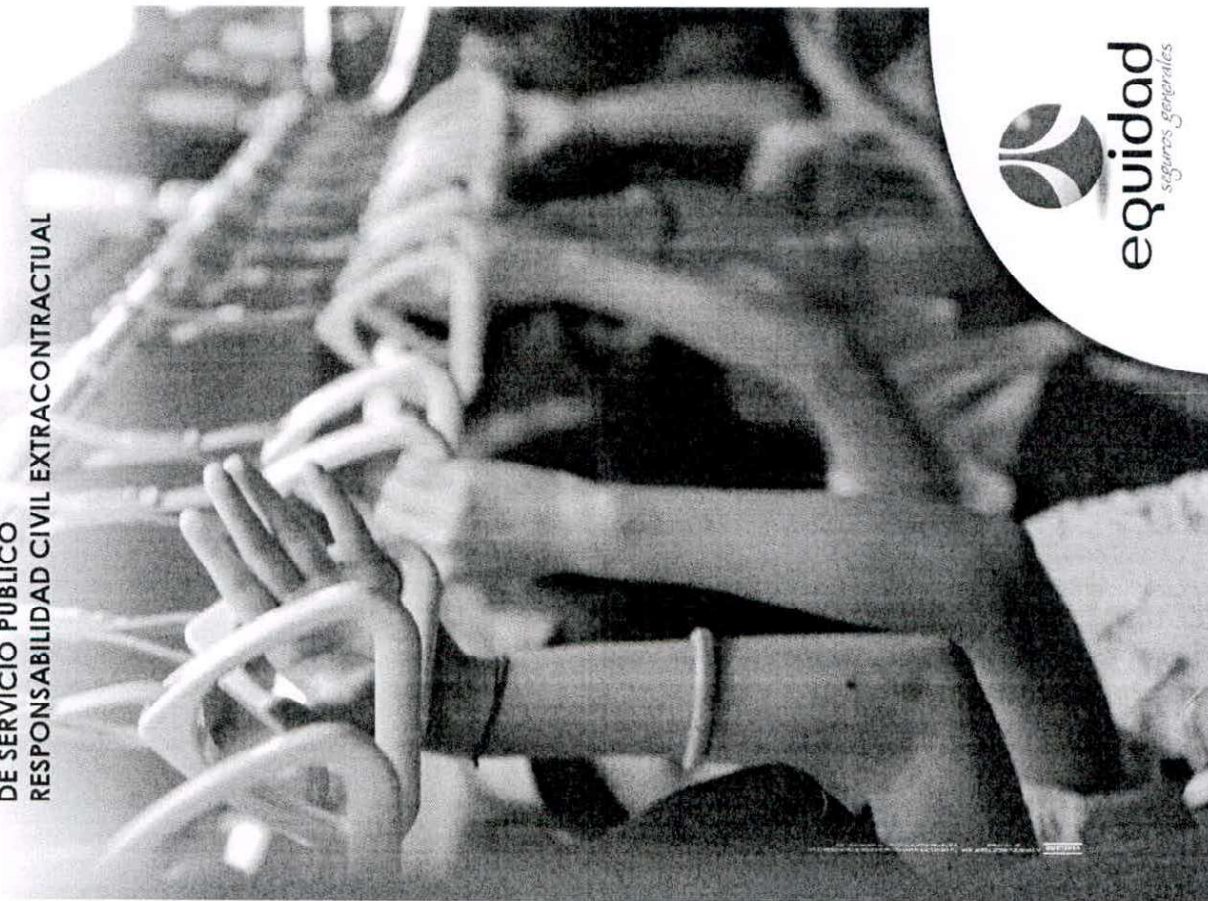
**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 016000919538
#324

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCE TRANSPORTE PÚBLICO

PRCE TRANSPORTE PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL SEGURO.

3.1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

`506_2015-1501.NT.P-06-00000000000000`|`6`

`1506_2015-1501-P-05-00000000000000`|`16`



1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO
ASEGURADO.

5062015-1501-NT-P-06-09000000000000116



2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-00000000000000116 15062015-1501-P-06-000000000000000116



equidad

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCIÓN SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACIÓN INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

15062015-1501-NT-P-06-00000000000000116 15062015-1501-P-06-000000000000000116



equidad

98

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUITAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-05-0000000000000116



equidad

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116



equidad



a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

[illegible]

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.



SUBTEMAS		TEMAS PROYECTO FINAL (TEMAS PARA APLICAR)		LECCIONES		HORAS	
EXAMEN DEL PROCESO		SUBTEMAS		TOTAL TEMAS		SUBTEMAS	
(TEMAS PRELIMINARES) CINEMÁTICA	22				30		
LEY DE INVERSIÓN LINEAL (Cálculo de trayectorias)	40				20		
ALGORITMO DE CÁLCULO DE CAMINOS	11				20		
ALGORITMO DE CÁLCULO DE CAMINOS	30				45		
ALGORITMO DE CÁLCULO DE CAMINOS	22				30		
ALGORITMO DE CÁLCULO DE CAMINOS	110				140		
Total							

*** Terminación de la Asesoría de Asesoría - 15 se cobra Asesoría de Asesoría con

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito y el traslado al hospital, hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocetal y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.



Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

ETAPAS PROCESO	TABLAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO		CONT. ADMINISTRATIVO
	ORDENARIO	EXCEPCIONAL	
CONTESTACIÓN DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN/JUDICIAL	20		20
ALLEGATOS DE CONCLUSIÓN/PRIMERA INSTANCIA	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (por resolución emitida)			
ETAPAS PROCESO	ORDENADO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACIÓN DE DEMANDA	60	40	50
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	40	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.

- Constancia de ejecutoria: se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116



equidad

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACIÓN)	1 audiencia 5 SMLDV máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116



equidad

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116



dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaran medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116





9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- Por no pago de la prima.
- A la terminación o revocación del contrato.
- Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116



Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116



Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



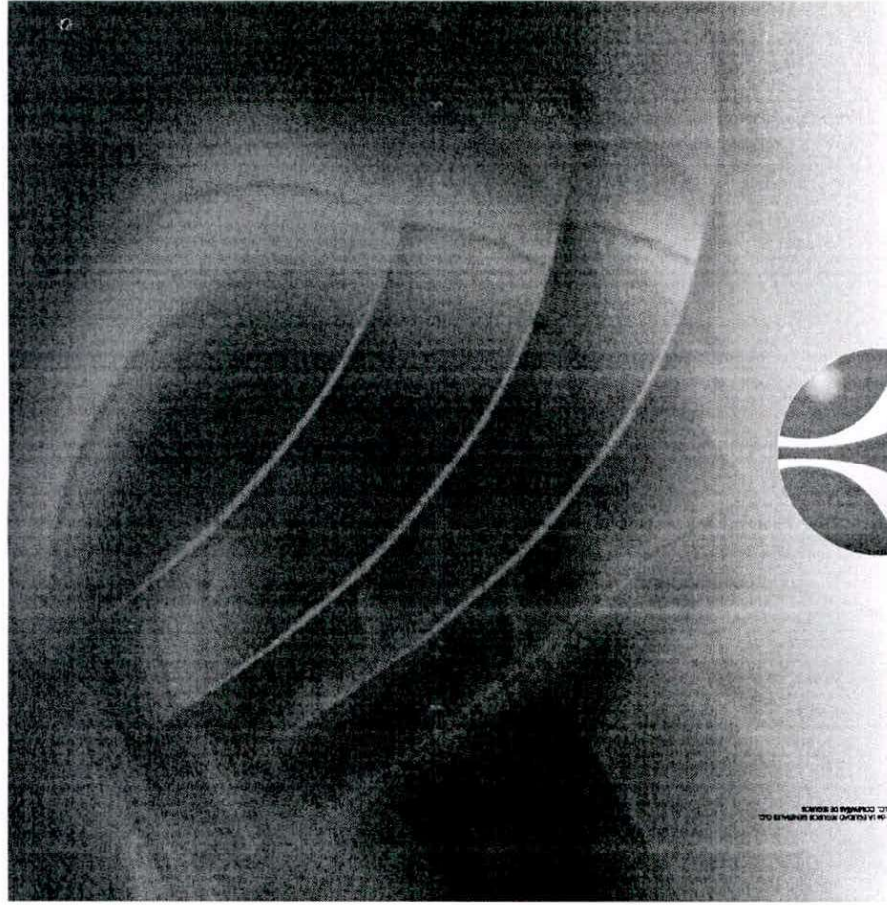
Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
LA EQUIDAD SEGUROS S.A. ES UNA DE LAS EMPRESAS SEGUROS VIGILADAS
POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

